

# **GACETA OFICIAL DEL ESTADO MONAGAS**

## **(NUMERO EXTRAORDINARIO)**

Artículo 30º.- Los actos que registre la GACETA OFICIAL DEL ESTADO MONAGAS tendrán autenticidad y entrarán en vigor desde que salgan publicados en ella.- (Decreto Ejecutivo de 3 de febrero de 1929).

La Ley quedará promulgada con el correspondiente «Cúmplase» y entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado o en la fecha posterior que en ella se señale.- (Art. 72 de Constitución del Estado).

---

LXIV

MATURIN, 05 DE ENERO DE 1994

---

## **SUMARIO**

### **LEY DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO MONAGAS (INDEM)**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO MONAGAS**  
en uso de sus atribuciones legales

#### **DECRETA**

La siguiente,

### **LEY DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO MONAGAS (INDEM)**

#### **CAPITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 1º.- Se crea el Instituto Autónomo Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del fisco nacional que se denominará INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO MONAGAS (INDEM).

La competencia, organización y funcionamiento del Instituto y de sus dependencias se regirá por esta Ley y por los reglamentos respectivos.

Artículo 2º.- El Instituto estará adscrito a la Gobernación del Estado Monagas.

Artículo 3º.- El Instituto gozará de los mismos privilegios y prerrogativas fiscales y procesales acordadas al Fisco Estatal.

Artículo 4º.- El domicilio del Instituto será la ciudad de Maturín, pudiendo establecer dependencias u oficinas en cualquier población del Estado Monagas.

Artículo 5º.- EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO MONAGAS tendrá por objeto fundamental:

- a) Dirigir, coordinar, planificar, estimular, proteger, fomentar y supervisar las actividades deportivas en el Estado.
- b) Desarrollar planes coordinados de inversiones con los municipios del Estado Monagas para la promoción del deporte.
- c) Realizar estudios sobre políticas de desarrollo deportivo en el Estado.
- d) Promover el desarrollo del deporte en todas sus manifestaciones en ámbito Estatal.
- e) Brindar asistencia técnica, médica-social, a los atletas y administrar las distintas instalaciones deportivas.
- f) Programar las actividades deportivas.
- g) Promocionar por intermedio de los medios de comunicación social radiales, y televisivos, las actividades a nivel regional, nacional e internacional.
- h) Desarrollar las Escuelas Deportivas Menores. Contribuir con las autoridades educacionales (básica, media y superior) en el desarrollo del deporte estudiantil.
- i) Contratar y designar el personal que prestará sus servicios en las dependencias del Instituto.
- j) Prestar todo su apoyo al deporte menor.
- k) Planificar y organizar cursos de mejoramiento profesional a nivel regional, nacional e internacional, para el personal del Instituto.

## **CAPITULO II**

### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 6º.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- 1.- El aporte inicial que le asigne el Ejecutivo Estatal.
- 2.- Los aportes que se prevean anualmente en la Ley de Presupuesto del Estado, los cuales no podrán ser inferiores al tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios del Estado.

- 3.- Los bienes y derechos que le sean transferidos por el Ejecutivo Estadal o Nacional, o los que adquiera por cualquier título lícito.
- 4.- Los aportes del presupuesto nacional, créditos adicionales asignados por el poder nacional y otros aportes.
- 5.- Las cantidades que se obtengan en virtud de la celebración de convenios internacionales.
- 6.- Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba.
- 7.- Las cantidades que perciba por la venta de bienes inmuebles o por cualquier concepto.
- 8.- Las contribuciones especiales que se establecieren de conformidad con la Ley y su Reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO**

Artículo 7º.- Son órganos del Instituto: El Directorio, el Presidente y los Gerentes. El Instituto contará con las unidades, dependencias y personal que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Reglamento Interno establecerá el número y las atribuciones de las Gerencias y de las demás unidades y dependencias.

Artículo 8º.- El Directorio estará integrado por el Presidente y siete Directores. Los miembros del Directorio serán de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado Monagas. Dentro del cuerpo de Directores dos de ellos y sus suplentes por lo menos deberán ser especialistas reconocidos del sector deportivo. El Presidente del Instituto y los Directores deberán ser personas suficientemente calificadas para el ejercicio de sus funciones, a cuyo efecto se tendrá en cuenta sus trayectorias en el sector público o en la empresa privada, su idoneidad profesional o empresarial y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 9º.- Los Directores tendrán sus respectivos suplentes, designados de la misma forma, quienes cubrirán las ausencias temporales del Director correspondiente, y con carácter interno la absoluta. Las ausencias temporales del Presidente serán cubiertas por el Director que aquél designe. Se considerará falta absoluta de un Director la inasistencia por tres (3) veces consecutivas, sin causa justificada, a las reuniones del Directorio.

Artículo 10º.- El Directorio del Instituto, se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, en las oportunidades que éste fije.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Instituto, por iniciativa propia, o a solicitud de al menos cuatro Directores.

Para la validez de las reuniones del Directorio se requerirá la presencia del Presidente y de, por lo menos cuatro (4) de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Los Directores percibirán, exclusivamente, una dieta por asistencia a reuniones, cuyo monto someterá el directorio a la aprobación del Gobernador del Estado Monagas. Los Directores podrán encargarse de determinadas funciones, desarrollo de programas específicos y otros, en cuyo caso percibirán una remuneración, la cual deberá ser considerada y aprobada tanto por el directorio como por el Gobernador.

Artículo 11º.- Entre los miembros del directorio no podrá existir parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

Artículo 12º.- No podrán pertenecer al directorio aquellas personas comprendidas dentro de los siguientes supuestos:

- 1.- Haber sido condenado por delitos contra la cosa pública, la fe pública o la propiedad.
- 2.- Haber sido declarado responsable de algún delito o falta prevista en la Ley de Salvaguarda, o incurso en responsabilidad administrativa declarada por la Contraloría General de la República o por la Contraloría General del Estado Monagas.
- 3.- Haber sido declarado responsable de enriquecimiento ilícito.
- 4.- Haber sido declarado en quiebra sin estar rehabilitado.

Artículo 13º.- Son atribuciones del directorio:

- 1.- Velar por el estricto cumplimiento del objeto, atribuciones y metas del Instituto.
- 2.- Elaborar el programa anual de actividades, en concordancia con la política establecida y someterlo a la aprobación del Gobernador con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la vigencia del ejercicio fiscal.
- 3.- Aprobar el proyecto de presupuesto anual del instituto, y presentarlo a la consideración del Gobernador.
- 4.- Autorizar a la celebración de compromisos financieros entre CINCO Y DIEZ MILLONES. Cuando dichos compromisos excedan de DIEZ MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 10.000.000,00), se requerirá, además, la autorización del Gobernador del Estado.

- 5.- Aprobar, modificar o improbar el proyecto de Memoria y Cuenta anual, así como los Estados Financieros del Instituto.
- 6.- Dictar los reglamentos sobre la organización y el funcionamiento interno del Instituto.
- 7.- Resolver acerca de la creación, ampliación, reducción o supresión de servicios y dependencias del Instituto.
- 8.- Aprobar los planes operativos del Instituto.
- 9.- Realizar las actividades que, dentro del ámbito de competencia del Instituto, le encomiende la Gobernación del Estado. .
- 10.- Ejecutar programas de formación y capacitación de personal.
- 11.- Revisar y aprobar los proyectos de Reglamentos de la presente Ley, que serán propuestos a la Gobernación del Estado Monagas por órgano del Gobernador.
- 12.- Autorizar al Presidente para que constituya apoderados judiciales o extrajudiciales, con indicación de las facultades que se les otorgarán. Para convenir en la demanda, celebrar transacciones, desistir de acción, del procedimiento o de cualquier recurso, se requerirá de la autorización expresa del Directorio.
- 13.- Presentar anualmente al Gobernador del Estado un Informe detallado de las actividades realizadas por el Instituto.
- 14.- Delegar en el Presidente, en alguno de los Directores, el ejercicio de alguna o varias de las atribuciones señaladas en este artículo.
- 15.- Cualesquiera otras que no estén atribuidas al Presidente.

Artículo 14º.- La dirección inmediata y la administración de las operaciones del Instituto estarán a cargo del Presidente, quien ejercerá a dedicación exclusiva, será además, el representante legal del Instituto y será el Presidente del directorio.

El Presidente del Instituto es de libre nombramiento y remoción del Gobernador del Estado Monagas. Las ausencias temporales del Presidente serán cubiertas por el Director, previa autorización del Gobernador, que él mismo señale.

Artículo 15º.- Corresponde al Presidente del Instituto:

- 1.- Proponer las normas internas de funcionamiento del Instituto.
- 2.- Presentar al Directorio y al Gobernador del Estado el reglamento interno del Instituto para su aprobación.

- 3.- Vigilar y autorizar la administración de los recursos del Instituto según lo dispuesto en los artículos anteriores.
- 4.- Ejercer la máxima autoridad administrativa del organismo.
- 5.- Ejercer la representación legal del Instituto y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales previa autorización del directorio.
- 6.- Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- 7.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Directorio.
- 8.- Autorizar dentro los límites fijados por el Directorio, la adquisición de bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- 9.- Autorizar la celebración de compromisos financieros que no excedan de CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000,00).
- 10.- Designar, dirigir, supervisar y remover al personal del Instituto.
- 11.- Elaborar y presentar a la consideración del Directorio y del Gobernador un informe anual de las actividades y operaciones del organismo.
- 12.- Preparar y presentar al directorio el proyecto de memoria y cuenta anual del Instituto.
- 13.- Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a la aprobación del Directorio y el Gobernador.
- 14.- Ejecutar el presupuesto.
- 15.- Firmar los contratos, órdenes de pago, cheques, letras de cambio y cualquier efecto de comercio.
- 16.- Ejercer la Dirección General de todos los servicio y del personal, y resolver todos aquellos asuntos que no estén atribuidos a otra autoridad.
- 17.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos y aquellas cuyo ejercicio le sea delegado por el Directorio.

## **CAPITULO IV**

### **DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACION**

Artículo 16º.- El Instituto estará sujeto al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General del Estado Monagas.

Artículo 17º.- El Instituto deberá presentar al Gobernador, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, el balance general del ejercicio con el análisis completo de sus cuentas.

## **CAPITULO V**

### **DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO**

Artículo 18º.- El proceso presupuestario del Instituto se regirá por las disposiciones de Ley Orgánica de Régimen Presupuestario que fueren aplicables, la Ley de Presupuesto del Estado y por la disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 19º.- El período del ejercicio presupuestario será aprobado por el Gobernador a proposición del Presidente del Instituto, debiendo ajustarse al lapso de vigencia de la Ley de Presupuesto del Estado, el cual es del primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 20º.- El respectivo Proyecto de Presupuesto será elaborado de acuerdo con la política presupuestaria que fije el Gobernador y conforme a las normas que éste dicte.

Artículo 21º.- El mencionado Proyecto de Presupuesto se someterá a la aprobación del Gobernador del Estado.

Artículo 22º.- El Instituto deberá solicitar autorización del Gobernador para efectuar los traspasos de créditos presupuestarios entre programas, proyectos y partidas de los mismos.

Artículo 23º.- El Instituto remitirá al Gobernador información periódica de su gestión presupuestaria, de acuerdo a las normas que éste dicte.

La evaluación del cumplimiento de las metas del Instituto, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 24º.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Ley, el Gobernador procederá a efectuar la designación de los miembros del directorio con sus respectivos suplentes.

Artículo 25º.- A los fines de la transferencia del aporte previsto en la Ley Presupuesto del Estado Monagas, para el año 1994, el Directorio tendrá sesenta (60) días desde su designación para presentar el Proyecto de Presupuesto al Gobernador del Estado a los fines de su consideración y aprobación.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 26º.- EL órgano de enlace entre el Gobernador del Estado y el directorio será el Presidente del Instituto.

Artículo 27º.- La creación del Instituto del Deporte del Estado Monagas, en ningún caso relevará del cumplimiento de sus responsabilidades a los organismos nacionales, regionales y municipales que actúan en las mismas áreas. Estos organismos deberán continuar sus programas ordinarios y el Instituto coordinará con ellos sus actividades hasta tanto se produzca la transferencia de competencias establecidas en la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público.

Artículo 28.- La presente Ley entrará en vigencia el primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Legislativo donde celebra sus sesiones la Asamblea Legislativa del Estado Monagas, en Maturín a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa tres. Años 183º de la Independencia y 134º de la Federación.-

Neptalí Reyes Franco  
PRESIDENTE

Pablo Roberto Gómez  
PRIMER VICEPRESIDENTE

Armando Rodríguez D'Alessio  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Pedro Astudillo Lara  
SECRETARIO

Héctor Wills Rivera  
Diputado  
Luis Eduardo Martínez Hidalgo  
Diputado  
Darcy Calzadilla de Gómez  
Diputado  
Iraida Márquez de Arismendi  
Diputada  
René Hurtado González  
Diputado

Ramón Barráez López  
Diputado  
Alcides Guatarasma López  
Diputado  
Antonio Sosa Velásquez  
Diputado  
Agustín Adrián Alvarez  
Diputado  
Luis M. Bravo  
Diputado

República de Venezuela - Estado Monagas - Gobernación. Maturín, 30 de diciembre de 1993. Años 183º de la Independencia y 134º de la Federación.



Cúmplase:

GOBERNADOR DEL ESTADO  
Guillermo Antonio Call  
Refrendado:

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
Ing. María Elena de Cañizales  
(L.S.)

EL SECRETARIO DE EDUCACION  
Prof. Nurys González  
(L.S.)

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION  
Lic. Gladys Vivenes  
(L.S.)